



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 513/24
Sucre, 04 de diciembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-27** de 29 de noviembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 1471/24** de 29 de noviembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE** y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a **APROBAR la Suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, en virtud del **INFORME LEGAL N° 3385/2024 de 21 de noviembre de 2024**, elaborado por la Abog. Carmen Rosa Gonzales Caba – DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., y Abog. Rubén Dario Trigo Ledezma Jefe Jurídico – G.A.M.S., vía Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTION SOCIAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES

De los antecedentes que cursan en obrados se concluye que:

- Que, la solicitud planteada por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, para la firma de Convenio Marco con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, responde a los lineamientos y políticas públicas diseñadas por ambas instituciones firmantes; bajo este enfoque, el fortalecimiento de capacidades a nivel posgradual, permitirá cualificar las capacidades de los profesionales que prestan sus servicios en las diferentes instancias organizacionales del G.A.M.S, y su impacto se traduce en un servicio más eficiente y eficaz de estos profesionales a favor de la población Sucrense en general.
- Que, de la revisión objetiva y fáctica desarrollada por las instancias competentes descritas precedentemente, se establece que el presente Informe Jurídico responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes: Técnicos y Legal emitidos por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos del G.A.M.S., además de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas, que respaldan técnica y legalmente la solicitud del trámite administrativo de suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA.**

RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y conclusiones descritos precedentemente, legislación aplicable, las obligaciones de la partes y la viabilidad de su suscripción establecida en el

S.O. 135/24
R.A.M. N° 513/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Informe Técnico de 04 de noviembre de y el Informe Área Legal N° 161/2024 DIR.GESTIÓN RR.HH. de 8 de noviembre, emitidos por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos y que forma parte de este informe, la suscrita **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA CON LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA** al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su **APROBACIÓN** conforme prevé el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

DGGL N° 42/2024

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE, EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y
PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES).

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el **Dr. Enrique Leño Palenque** con C.I. N° 1145077 Ch., en su condición de **Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, conforme se acredita mediante Acta Juramento y Posesión, emitida por el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, en fecha 03 de mayo de dos mil veintiuno, con domicilio en Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo de la ciudad de Sucre, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará el **G.A.M.S.**

2.- La UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, representada legalmente por el Ing. **Walter Isidro Arízaga Cervantes**, con Cédula de Identidad N° 1053048, en su condición de Rector, elegido mediante Claustros Universitarios por los periodos 2022 - 2026 y Posesionado al cargo el 02 de diciembre de 2022, según Acta de Posesión de 02 de diciembre de 2022 con domicilio en la calle Junín N° 692 Esq. Estudiantes de la ciudad de Sucre, en adelante la **UMRPSFXCH**.

Cuando en el presente Convenio se mencione al **GAMS** y la **UMRPSFXCH** de manera simultánea, se les denominará como las **PARTES**, quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

I. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, tiene sus competencias asignadas en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas, orientadas a generar las condiciones para

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servicio al público, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población, a cuyo efecto podrá suscribir Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

II. LA UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA, aspiró a contar con la cátedra de Medicina y Cirugía en diferentes años, motivo por el cual el 15 de diciembre de 1783 el cabildo de La Plata dirigió un memorial al Soberano español solicitando "se erijan en la Universidad las cátedras de Medicina, Cirugía y Matemáticas; no obstante, dicha creación fue más simbólica que real. Recién el 25 de agosto de 1845 se dictó el Decreto Orgánico de las Universidades, por el Presidente General José Ballivián, siendo su ministro el Dr. Tomás Frías; dicho decreto contiene 11 Títulos y 74 artículos, dando cumplimiento a los artículos 8 y 69 del mencionado Decreto, se creó la Facultad de Medicina de Sucre, siendo su primer decano el Dr. M.A. Cuellar.

En 1993 se dicta la Reforma Universitaria en cuyo marco jurídico y con el apoyo técnico pedagógico de la Maestría, se elaboran documentos rectores de un nuevo Plan de Estudios, Modelo administrativo académico, Modelo de internado rotatorio, organización y administración de asignatura, así como la constitución de la Comisión de Autoevaluación, estos indicadores marcan con mayor precisión la dirección de la transformación curricular. En julio de 1999, la Facultad de Medicina recibe un nuevo edificio que permite la mejor distribución de aulas y laboratorios, en el mismo año se procede la primera autoevaluación y la segunda en el presente año, habiendo logrado su aprobación, se delinea la próxima Evaluación externa y su acreditación.

En julio de 2001, se procede a la Evaluación externa y su Acreditación de conformidad a los reglamentos y normas establecidas en el sistema la Universidad Boliviana y el CUB determina a los pares académicos evaluadores nacionales de las universidades de San Andrés de La Paz, San Simón de Cochabamba y de la Universidad Católica de Santa Cruz, entre tanto los evaluadores extranjeros fueron; el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba y el Vicerrector de la Universidad de Tucumán, Argentina, habiendo obtenido la calificación de 68.40 puntos, acreditándose con recomendaciones; constituyéndose la Facultad de Medicina, la primera unidad académica acreditada en la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier.

CLÁUSULA TERCERA. - (OBJETO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer las bases de cooperación mutua para promover, impulsar y ejecutar programas de posgrados, investigación, análisis y divulgación que permitan la cualificación profesional de los Servidores Públicos de Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la independencia funcional, competencial y paritaria de las instituciones firmantes.

CLÁUSULA CUARTA. - (ALCANCES DEL CONVENIO Y COMPROMISO DE LAS PARTES).

El presente Convenio Marco constituye una declaración de intenciones de buena fe, para desarrollar acciones a corto y mediano plazo, las mismas que las **PARTES** se comprometen a cumplir conforme lo establecido en el presente documento. Las acciones concretas a ser desarrolladas son las siguientes:

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- a) Planificación, organización y desarrollo de programas académicos post graduales vinculados a temas de interés común.
- b) Realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.
- c) Desarrollo de eventos: **diplomados, maestrías, especialidades**, cursos, talleres, seminarios, presentación de publicaciones y otros.
- d) Intercambio de publicaciones e información de interés para las **PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA. - (CONVENIOS ESPECÍFICOS).

Para la ejecución de las actividades previamente citadas, las **PARTES** celebrarán Convenios Específicos, los cuales contendrán el contenido mínimo establecido, de acuerdo a los siguientes puntos:

1. Definición de objetivos.
2. Descripción de las líneas de acción del Convenio o Plan de Trabajo.
3. Obligaciones de las **PARTES**.
4. Designación, por cada Parte, de los responsables de coordinación y operativización del Convenio o del Plan de Trabajo Específico.

CLÁUSULA SEXTA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio entrará en vigencia una vez suscrito el mismo y tendrá una duración de Cinco (5) años a partir de su suscripción, quedando sin efecto una vez concluido el plazo de vigencia; no obstante, podrá ser ampliada a solicitud expresa de una o ambas partes suscribientes, en función a una evaluación de sus resultados y alcances. Para su renovación las partes deberán manifestar este propósito con una antelación de treinta (30) días al cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (MARCO JURIDICO).

El presente Convenio se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 8.-

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 91.

II La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92.

I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302.-

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal

25. Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17. (CLASES DE CONVENIOS) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana:

a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

b) **La Autonomía económica** consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.

c) **El Fuero Universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Pública Boliviana.

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- d) **La libertad académica**, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:
- e) **La libertad de cátedra** que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
- f) **La libertad de investigación** que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
- g) **La libertad de estudio** que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, las especialidades y disciplinas de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica.
- h) **El Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil**, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- i) **La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios** y la independencia ideológica de docentes y estudiantes.
- j) **La violación de la Autonomía de una Universidad**, se considera como violación de todo el Sistema.
- k) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.
- l) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.
- m) **La relación con el entorno** exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- n) **La integridad ética** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de sus Autoridades en conformidad con los principios morales al servicio del bien común.

Artículo 6.- La Universidad Pública Boliviana en la realización de su política educativa es nacional, científica, democrática, popular y anti - imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Rec. N° 473 - 2011 del Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios vigente en la **UMRPSFXCH**.

CLÁUSULA OCTAVA. - (PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS).

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán para beneficio de las **PARTES** y conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Suscripción de Convenios de la **UMRPSFXCH**. Las **PARTES** podrán utilizar libremente la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que alguna de las instituciones establezca restricciones o disposiciones para su uso o difusión. Dicha información podrá ser transferida, previo consentimiento por escrito.

CLÁUSULA NOVENA. - (MECANISMOS DE FUNCIONAMIENTO Y DE COORDINACIÓN).

La coordinación para dar cumplimiento a lo estipulado por el presente Convenio Marco se realizará a través de reuniones periódicas acordadas por ambas **PARTES**, donde podrán participar los responsables designados por las Máximas Autoridades Ejecutivas de las Partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Las áreas responsables de la coordinación, quienes actuarán como mecanismo de control y seguimiento del presente Convenio, son:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Coordinador General: Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Dirección: Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo de la ciudad de Sucre

Teléfonos: 4-6456185

UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA

Coordinador General: Rector de la Universidad.

Dirección: Calle Junín N° 692 Esq. Estudiantes de la ciudad de Sucre.

Teléfonos: 4 - 6441541

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (FINANCIAMIENTO).

Las acciones previstas en el presente Convenio Marco Interinstitucional de Cooperación no conllevarán erogaciones para ninguna de las **PARTES** ni para los beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las **PARTES** se comprometen a agotar todos los medios para resolver de manera directa y amistosa, todas las controversias y/o diferencias relativas a este acuerdo y a su ejecución, se resolverán en primera instancia mediante el trato directo entre las **PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución idónea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (DE LOS DOCUMENTOS)

Son documentos integrantes del presente convenio:

1. Solicitud de suscripción de Convenio Marco, remitido al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.
2. Informe Técnico emitido por Dirección de Gestión de RR. HH.
3. Informe Legal emitido por la Dirección de Gestión de RR. HH.
4. Documentos de representación de la UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA y el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - (CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS).

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio por cualquier de las partes.
- b) Fuerza Mayor o Caso Fortuito que afecte a una de las partes, y que imposibilite el cumplimiento de este.
- c) Por imposibilidad de cumplir con el objetivo del convenio.
- d) Incumplimiento a una de las cláusulas establecidas en el convenio.
- e) Acciones que afecten a la reputación e imagen pública de las PARTES.
- f) Cuando se considere que el presente convenio no está siendo ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con una evaluación previa.
- g) Por parte del G.A.M.S., cuando decida institucionalmente concluir el presente Convenio.

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



h) Por mandato de normativa legal.

A tal efecto cualquiera de las partes comunicará a la otra la intensión de resolución del convenio aduciendo la causal por la que se pretende resolver, la misma que deberá ser respondida en el plazo de quince (15) días. Si dentro de los (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del convenio y el requirente de la Resolución expresa por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retirado.

Caso contrario, si al vencimiento del término de los (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de Resolución continuará a cuyo fin el **G.A.M.S.** o **UMRPSFXCH**, según quien haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del convenio se ha hecho efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (RESOLUCIÓN).

El presente Convenio quedará resuelto por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, o por acuerdo expreso entre **PARTES**, sin otra formalidad que la comunicación de la decisión por escrito al domicilio señalado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (CONFORMIDAD).

A tiempo de declarar nuestra plena y entera conformidad con todo lo acordado en las cláusulas anteriores, las **PARTES** suscribimos el presente Convenio de cooperación Interinstitucional en cuatro (4) ejemplares y en un mismo tenor.

2.- Que, mediante **INFORME ÁREA LEGAL N° 161/2024 DOR. GESTIÓN RR.HH. de 08 de noviembre**, suscrito por el Abog. Fernando Colque Carrasco – ABOGADO DIRECCION DE GESTIÓN DE RR.HH. – G.A.M.S., Vía Abog. Gustavo Caba Zambrana – RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ADMINISTRACION DE RR.HH. – G.A.M.S. y Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales – DIRECTORA DE GESTIÓN DE RR.HH. – G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual:

CONCLUSIONES.-

Por los argumentos expuestos, se llega a la siguiente conclusión:

- Conforme el informe técnico respectivo emitido por el Lic. Juan Pablo Rodríguez Quintanilla TECNICO RECURSOS HUMANOS G.A.M.S., a través del cual considera que la propuesta de la suscripción primeramente de un Convenio Marco Interinstitucional es beneficiosa para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre puesto que a partir de ese Convenio Marco se podrían generar otros convenios específicos y no limitarse únicamente en los señalados en el Informe Técnico.
- Asimismo, dentro de las competencias establecidas, se concluye que es jurídicamente viable, por cuanto la propuesta del presente Convenio Marco se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente y no compromete recursos económicos al G.A.M.S.

RECOMENDACION.-

Por lo señalado precedentemente, se recomienda proseguir con el trámite administrativo de propuesta de Convenio Marco entre **el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca**, para lo cual previa revisión por parte de la Dirección General de Gestión Legal, la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., deberá remitir al Concejo Municipal

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



toda la documentación necesaria técnica y legal con la finalidad de que el Ente Deliberante conforme a sus atribuciones y competencias conferidas por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482) apruebe el Convenio Marco Institucional entre **el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca**, para la posterior suscripción del mismo.

3.- Que, mediante **INFORME TECNICO CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL G.A.M.S. – UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA de 04 de noviembre**, suscrito por el Lic. Juan Pablo Rodríguez Quintanilla – TECNICO RR.HH. – G.A.M.S., Vía Abog. Gustavo Caba Zambrana – RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ADMINISTRACION DE RR.HH. – G.A.M.S. y Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales – DIRECTORA DE GESTIÓN DE RR.HH. – G.A.M.S., dirigido a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., en el cual concluyen de manera textual:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- Del Análisis realizado se concluye que es conveniente la firma convenio marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, como también la firma de los convenios específicos del diplomado de gerencia administrativa y dirección de servicios de salud y el diplomado en atención de urgencias, emergencias y desastres, salvando el punto tres de los compromisos por parte del G.A.M.S., empero también se debe mencionar que únicamente podría firmarse el convenio marco puesto que a partir de este se podrían generar otros convenios específicos y no limitarse únicamente a los que acompañan al convenio marco en cuestión.
- De la conclusión arribada, se recomienda llevar a cabo la firma del convenio marco ya que este representa un beneficio para ambas instituciones.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8.-

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural, intercultural y plurilingüe.
5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 77.

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 91.

II La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Artículo 92.

I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.

II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 302.-

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"**

Artículo 7. (FINALIDAD).

I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

1. Concretar el carácter plurinacional y autonómico del Estado en su estructura organizativa territorial.

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo,

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

➤ LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

➤ **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

➤ 7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal
25. Suscribir convenios y contratos.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 "LEY DE CONTRATO Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"

Artículo 17. (CLASES DE CONVENIOS) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23.- (APROBACIÓN)

Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenio Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

Artículo 5.- Son principios básicos de la Universidad Boliviana:

a) **La Autonomía e igualdad jerárquica** de las Universidades Públicas que la integran, debiendo entenderse por autonomía, conforme al Art. 185 de la Constitución Política del Estado, la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales por cada Universidad en función de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana a la cabeza del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana.

b) **La Autonomía económica** consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos, a participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, así como a las subvenciones que el Estado tiene la obligación de proporcionar y a

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



recibir oportunamente de parte del Gobierno, los recursos recaudados en favor; aprobar y ejecutar su presupuesto, negociar empréstitos y suscribir convenios.

c) **El Fuero Universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda discriminación social, política, religiosa y étnica, es contraria al espíritu de la Universidad Pública Boliviana.

d) **La libertad académica**, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, al mismo tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción, creación artística, humanística, científica y técnica:

e) **La libertad de cátedra** que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.

f) **La libertad de investigación** que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

g) **La libertad de estudio** que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, las especialidades y disciplinas de su preferencia y a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica.

h) **El Co - Gobierno Paritario Docente - Estudiantil**, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos sus niveles de programación y decisión de las actividades y políticas universitarias.

i) **La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios** y la independencia ideológica de docentes y estudiantes.

j) **La violación de la Autonomía de una Universidad**, se considera como violación de todo el Sistema.

k) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura al servicio del pueblo.

l) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.

m) **La relación con el entorno** exige la apertura a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.

n) **La integridad ética** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de sus Autoridades en conformidad con los principios morales al servicio del bien común.

Artículo 6.- La Universidad Pública Boliviana en la realización de su política educativa es nacional, científica, democrática, popular y anti - imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la sociedad.

Rec. N° 473 - 2011 del Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios vigente en la **UMRPSFXCH**.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonomico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 67. (COMISION AUTONOMICA y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia la Comisión tendrá las siguientes atribuciones.

g). Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133. (INTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c). Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**”, que tiene como Objeto: Establecer las bases de cooperación mutua para promover, impulsar y ejecutar programas de posgrados, investigación, análisis y divulgación que permitan la cualificación profesional de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de la independencia funcional, competencial y paritaria de las instituciones firmantes.

ARTÍCULO 2.- La Vigencia del presente Convenio Marco interinstitucional tendrá una **vigencia de cinco (5) años** a partir de la firma del mismo, con posibilidad de renovar por el mismo periodo, si las partes concuerdan en ello, previa evaluación de resultados y cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el “**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y LA UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**”, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente “**CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL**”.

S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 5.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Lic. Luz Melisa Cortés
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O. 087/24
R.A.M. N° 484/24
INF. N° 078/24
Fs. 15